



DEPARTAMENTO JURÍDICO

APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0117

Santiago,

31 ENE 2017

**Vistos:**

- 1) Las facultades que me confiere el artículo 5º, letras c) y f) del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 4) El Convenio de Colaboración entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que se somete a aprobación mediante el presente acto.

**Considerando:**

- 1) Que la Dirección del Trabajo tiene entre sus funciones, establecidas en su Ley Orgánica, la divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral.
- 2) Que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la

continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

3) Que se ha visto la necesidad de que ambas instituciones puedan generar una actuación coordinada en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

4) Que en razón de lo anterior, con fecha 24 de enero de 2017 se ha celebrado entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, un Convenio de Colaboración, el cual se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo.

**Resuelvo:**

Apruébese el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 24 de enero de 2017, entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, el que se adjunta a la presente resolución y que se entiende parte integrante de la misma.

Anótese y comuníquese.



**RAFAEL PEREIRA LAGOS**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO (S)**



JFCC/jfcc

**Distribución**

- Director del Trabajo
- Departamentos y oficinas del Nivel Central
- Direcciones Regionales
- Inspecciones Provinciales y Comunales
- Archivo



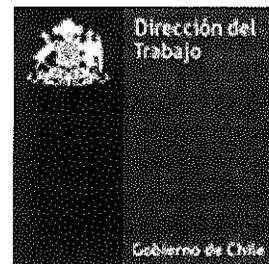
## CONVENIO DE COLABORACION

### SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

### Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO

En Santiago a 24 de enero de 2017, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.502.000-1, en adelante también la "**DIRECCIÓN**", representada por su Director Nacional don **CHRISTIAN MELIS VALENCIA**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.496.152-1, con domicilio en calle Agustinas N° 1253, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** La **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y se rige por su Ley Orgánica (D.F.L. N° 2, del 30 de mayo de 1967). Su misión es velar por el



cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.

**SEGUNDO:** La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**TERCERO:** Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y



comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a los funcionarios de la **DIRECCIÓN**.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley 20.720, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora, dirigidos a trabajadores, organizaciones de trabajadores y dirigentes sindicales.

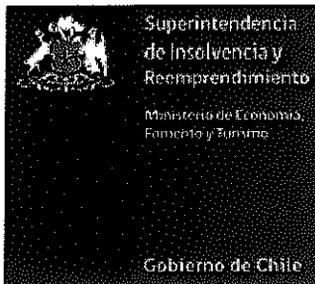
Junto con ello, la **SUPERINTENDENCIA** y la **DIRECCIÓN** se comprometen a poner en conocimiento de la otra parte, las nuevas instrucciones que cada institución emita y que digan relación con el trabajo conjunto.

**CUARTO:** Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal con un enfoque orientado a trabajadores, organizaciones de



- trabajadores y dirigentes sindicales, particularmente de los procesos de renegociación de la persona deudora.
2. Establecer los instrumentos que regularán las derivaciones de usuarios de la **DIRECCIÓN** a la **SUPERINTENDENCIA** en materia de procedimientos concursales, en particular en el procedimiento de Renegociación
  3. La **SUPERINTENDENCIA** capacitará a los funcionarios de la **DIRECCIÓN** respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última pueda atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Asimismo, la **DIRECCIÓN** capacitará a funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes, mediante protocolos que se anexarán al presente convenio.
  4. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común.
  5. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.



**QUINTO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

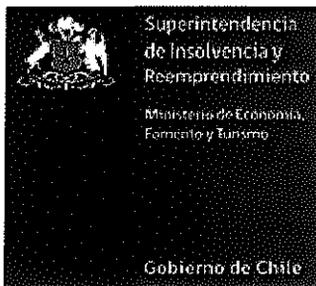
**SEXTO:** La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso de la Dirección del Trabajo, del Jefe del Departamento Jurídico, y, en el caso de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, del Jefe del Departamento Jurídico, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Jefe del Subdepartamento Jurídico en su calidad de encargado de convenios.

**SÉPTIMO:** Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**OCTAVO:** La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

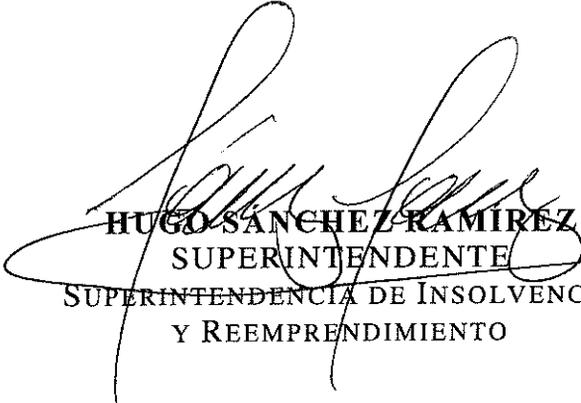
**NOVENO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** La personería de don **CHRISTIAN MELIS VALENCIA**, para actuar en representación de la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto N° 16, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



La personería de don **HUGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 en el artículo 36 de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.

  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO



  
**CHRISTIAN MELIS VALENCIA**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

